



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005769-2016 y los Recursos de Apelación interpuesto por el administrado **JESUS CORDERO CARRASCO** contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 163-2016-MDL-GDU-SFCU** de fecha 05 de diciembre de 2016 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1289-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 04 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado los recursos de apelación interpuestos por el administrado, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta haber realizado el registro de su can al día siguiente de efectuada la notificación;

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 11576 (Fs. 02) de fecha 11/10/2016, se notificó al administrado por la comisión de la infracción signada con el código 4.56 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, "Por no cumplir con registrar al can en el registro municipal", otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL. Por lo que, transcurrido dicho período sin que presente el referido descargo, se emitió la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1289-2016-MDL-GDU/SFCU;

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de registrar a los canes, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, puesto que de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 11576, elaborada al momento de la acción de fiscalización (con fecha 11/10/2016), el can del administrado no se encontraba registrado;

Que, asimismo la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el Decreto de Alcaldía N°008-2010-MDL-ALC, por lo que los argumentos del administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación, justificándose así la sanción impuesta;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 043-2017-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JESUS CORDERO CARRASCO** contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 163-2016-MDL-GDU-SFCU** de fecha 05 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINC

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal